Documento Número: 42029

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	SALDO	No. NECESIDAD
4000126610	770.996.177	770.996.177	58850

1. La descripción de la necesidad que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

La Ley 1551 de 2012, en su artículo 29, literal b), numerales 3 y 5, establece que corresponde al Alcalde promover la seguridad y la convivencia ciudadanas mediante la articulación con las autoridades de Policía y la Fuerza Pública, con el fin de preservar el orden público y liderar la lucha contra la criminalidad y el delito. Asimismo, le compete diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, garantizando la existencia de instrumentos efectivos para la prevención y control de la delincuencia urbana y rural.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo 07 de 2024, que modificó el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2016, a su vez modificatorio del artículo 280 del Decreto 883 de 2015, la Secretaría de Seguridad y Convivencia como dependencia del nivel central, tiene la responsabilidad de planificar, liderar, gestionar, articular, desarrollar, implementar y evaluar todas las acciones tendientes a fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana, mediante la formulación e implementación de políticas y estrategias que promuevan la civilidad, el control de las indisciplinas sociales, la atención de las problemáticas familiares, el apoyo al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el control del uso del espacio público, para conservar la Institucionalidad y el orden público; así como para proteger los derechos de los ciudadanos y mejorar los índices de seguridad.

De igual manera, el artículo 281 del mencionado Decreto 883 de 2015, modificado por el artículo vigésimo tercero del Acuerdo Municipal 001 de 2016 y posteriormente por el artículo 4 del Acuerdo 07 de 2024, consagra las funciones que le corresponden a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, entre ellas las siguientes:

Liderar el direccionamiento de la gestión de la seguridad en el Municipio de Medellín.
(#)
3. Diseñar, dirigir y coordinar las políticas de seguridad, conjuntamente con los representantes de la Fuerza Pública, organismos de seguridad y justicia a nivel territorial, articulado con la política y estrategia de seguridad que formule el Gobierno Nacional y la Política Pública de Seguridad y Convivencia, de conformidad con la normativa que regula la materia.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

(#)
6. Apoyar y articular a los diferentes organismos e instituciones responsables de la justicia en el Municipio de Medellín, en el marco del Plan Integral de Seguridad y Convivencia.
(#)
9. Gestionar y administrar los recursos destinados para la seguridad.
10. Promover y ejecutar acciones para la prevención y disminución de la inseguridad en la ciudad.
(#)
14. Promover la presencia de la Fuerza Pública en el territorio, según las necesidades de la ciudad.
15. Fomentar la confianza de los ciudadanos en la institucionalidad.
(#)
20. Participar activamente en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia.

Ahora bien, respecto al Plan de desarrollo #Medellín Te Quiere# la presente necesidad se encuentra enmarcada en el Pilar 3 denominado #Confianza y transparencia - Creemos en la institucionalidad, en la seguridad y convivencia ciudadana#, se aborda la pérdida de confianza ciudadana en la institucionalidad debido a la falta de estrategias de coordinación efectiva del conglomerado distrital, lo que afecta la gestión y desempeño de las instituciones, la promoción de entornos seguros y la participación de actores sociales. Para solucionar esto, se ha propuesto el objetivo de promover entornos seguros, ciudadanías activas e instituciones transparentes y eficientes, contribuyendo al desarrollo integral de los habitantes del Distrito de Medellín.

Esto se logrará mediante la implementación de estrategias de fortalecimiento que coordinen y articulen la gestión distrital, fomenten la participación organizada de actores sociales y restauren la confianza en la institucionalidad.

Este pilar desagrega el componente 13.4.1 denominado #Seguridad integral para el desarrollo social#, el cual pretende fomentar la implementación de acciones integrales en seguridad y convivencia, con el fin de promover entornos seguros, pacíficos y respetuosos que incidan en el desarrollo social del Distrito de Medellín. Este componente, a su vez, desagrega el programa denominado Infraestructura para la seguridad y la convivencia, La presente necesidad tiene una relación directa con este programa por que el distrito de Medellín busca fortalecer la presencia del Estado en cada uno de los territorios y requiere para ello de infraestructura que responda a las demandas en cuanto a temas de seguridad y convivencia y a las cargas legales y/o judiciales afines a ella, facilitando con esto, el acceso a la ciudadanía a los diferentes servicios de seguridad y justicia que se brindan en el distrito, así como el cumplimiento de diferentes obligaciones normativas que le apliquen al objetivo del programa; con todo lo anterior, se pretende un aumento en la percepción de seguridad en los territorios y la atención a las diferentes necesidades de infraestructura que se requieren.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

En última instancia, este proceso se encuentra relacionado con el proyecto de inversión número 240171 denominado AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

Proyecto de inversión que cuenta con fondos de origen ordinario, recursos de destinación específica como el FONSET y excedentes de EPM, entre otros.

Así mismo, la presente necesidad contará con la implantación del SELLO DE SEGURIDAD INTEGRAL como distintivo que permitirá reconocer aquellos programas que inciden directamente en la mitigación de las causas de los problemas públicos enfocados en la seguridad y convivencia de la ciudad; Asimismo, busca resaltar las acciones de todas las dependencias enfocadas en implementar políticas inclusivas e integrales bajo la visión de la Política Pública de Seguridad y Convivencia (Acuerdo 021 de 2015), que tengan como finalidad la promoción de espacios seguros, la resolución pacífica de los conflictos y el fomento de la sana convivencia y cultura ciudadanía.

Con dicho enfoque, se busca fortalecer la presencia del Estado mediante la dotación de infraestructura física que responda de manera adecuada a las demandas ciudadanas en materia de seguridad y convivencia, facilitando el acceso de la ciudadanía a los servicios de seguridad y justicia.

Las acciones emprendidas para fortalecer la seguridad de la ciudad deben centrarse en el trabajo conjunto con las instituciones responsables de la seguridad y la justicia, a partir del fortalecimiento de sus capacidades físicas, técnicas y humanas. En este sentido, la planeación estratégica debe articularse con la operativa, de modo que responda a las necesidades y dinámicas territoriales, y posibilite una interacción efectiva entre la ciudadanía y los organismos e instituciones competentes, impactando positivamente la percepción de seguridad.

Entre estas acciones, resulta fundamental apoyar el mejoramiento de las condiciones físicas para el funcionamiento de los organismos de seguridad que prestan servicio en el distrito de Medellín, en cumplimiento de las funciones definidas en los numerales 1, 3, 6, 9, 10, 14, 15 y 20 del artículo 281 del Decreto 883 de 2015, articuladas con el Plan de Desarrollo Distrital y en concordancia con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia # PISC.

En este contexto, y con el propósito de alcanzar un óptimo desarrollo de los objetivos planteados, la Secretaría de Seguridad y Convivencia cuenta con la Política Pública de Seguridad y Convivencia, aprobada mediante el Acuerdo Municipal 21 de 2015, en la cual se consigna un Modelo Integral para la Gestión de la Seguridad y la Convivencia. Este modelo se orienta al fortalecimiento de las capacidades institucionales de las dependencias integrantes del despacho, así como de los organismos de seguridad y justicia.

En el marco de esta política, el principal instrumento que orienta la presentación de proyectos y la definición de necesidades estratégicas es el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana # PISCC 2024-2027, el cual establece el marco general para la planeación estratégica y la utilización de los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia - FONSET.

A través del PISCC, se posibilita la planeación estratégica de las intervenciones del Distrito y de las acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, trascendiendo la coyuntura y garantizando la corresponsabilidad y articulación entre los organismos de seguridad y justicia y la administración distrital. Igualmente, promueve la articulación de la institucionalidad con las comunidades, de modo que las acciones respondan a las problemáticas priorizadas de seguridad y convivencia.

Estas problemáticas son producto de un proceso de construcción interinstitucional, con la participación de las autoridades competentes y corresponsables en materia de seguridad, convivencia y justicia, entre ellas la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá - MEVAL, cuyo accionar tiene un impacto directo sobre las causas y efectos de dichas problemáticas. De igual manera, el PISCC fortalece los principios de articulación y corresponsabilidad, los cuales constituyen ejes rectores del plan.

En este sentido, la necesidad que se presenta en el presente proceso contractual se enmarca en los objetivos del PISCC 2024-2027, cuyo objetivo general es interrumpir el reciclaje criminal y fortalecer el capital social para reducir la victimización, aumentar la percepción de seguridad y propiciar la generación de bienestar y calidad de vida en el Distrito de Medellín. Ello a través de sus líneas estratégicas, a saber: 1. Protección integral para las comunidades en los territorios. 2. Intervención integral en el territorio para la atención de los fenómenos sociales, el control del delito y la lucha contra el crimen. 3. Transformación social para las segundas oportunidades y 4. Sistema unificado de información para la intervención intersectorial.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que es función de la Secretaría de Seguridad y Convivencia gestionar y administrar los recursos destinados a la seguridad (numeral 9, artículo 281 del Decreto 883 de 2015), esta secretaría del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín cuenta con el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia - FONSET, creado y reglamentado mediante el Acuerdo Municipal 063 de 2012.

Este es concebido como un fondo cuenta administrado como una cuenta especial sin personería jurídica y su objetivo es administrar, recaudar y canalizar recursos para efectuar gastos e inversiones para propiciar condiciones de seguridad y convivencia para garantizar el orden público, en el marco de la Política y estrategia Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Los recursos del Fondo deben asignarse de manera adecuada para

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

cumplir su objetivo de manera efectiva, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en la adopción de medidas destinadas a la Seguridad y Convivencia de Medellín, de conformidad con la Política y el Plan Integral de Seguridad y Convivencia - PISCC. Sus recursos deben destinarse prioritariamente a los programas y proyectos priorizados por los organismos de seguridad y justicia con asiento en la ciudad, así como a las necesidades que la Secretaría de Seguridad y Convivencia requiera para el cumplimiento de los objetivos del mencionado plan.

En función de esta última prerrogativa, la Secretaría de Seguridad y Convivencia ha adelantado las gestiones interinstitucionales pertinentes para materializar la prefactibilidad del diseño de la Estación de Policía de la Comuna 12 # La América. La implementación de esta unidad policial propiciará un mayor acercamiento e interacción entre la comunidad y la fuerza pública, fortaleciendo las actividades de prevención, disuasión y control de conductas delictivas o comportamientos contrarios a la convivencia que afecten el orden y el bienestar social.

Como parte de la gestión del proyecto, la Secretaría identifico un predio factible para la implantación de la instalación policial y en correspondencia surtió el proceso de articulación para la obtención del aval técnico, jurídico y catastral por parte de la Policía Nacional - PONAL. Estas gestiones incluyeron la emisión de la Carta de intención: Radicado 202530075532 del 25 de febrero de 2025 (Radicado MEVAL: E-2025-009156 del 04/03/2025). Posteriormente ajustada mediante radicado 202530255613 del 09 de junio de 2025 (Radicado MEVAL: GE-2025-024995); la Remisión de acervo documental: Radicado 202530171004 del 24 de abril de 2025 (Radicado MEVAL: GE-2025-018173 del 30/04/2025), sobre el cual se dio respuesta a observaciones mediante el radicado 202530478146 del 01 de octubre de 2025 (Radicado MEVAL: E-2025-045125 DEL 09/10/2025).

Pese a dichas gestiones, la Dirección de Infraestructura del nivel Central de la Policía Nacional, mediante comunicado GS-2025-008846-DIFRA, consideró el proyecto "NO VIABLE desde el componente CATASTRAL y TECNICO, para adelantar trámites para continuar con la estructuración y formulación del proyecto constructivo supuesto. Frente a esta determinación, y con base en precisiones técnicas sobre el predio, la administración municipal elevó una solicitud de reconsideración debidamente sustentada mediante radicado 202530594171 del 02 de diciembre de 2025 (Radicado MEVAL: GE-2025-0543 del 03/12/2025).

Como resultado de este proceso técnico de concertación, mediante el oficio 202610273485 del 09 de agosto de 2026 (Radicado GS-2026-232455-MEVAL), se recibió respuesta institucional integrando los conceptos Estratégico-Operativo (GS-2025-029255-JESEP) y Técnico-Jurídico-Catastral (GS-2026-004368-DIFRA), emitidos por la Jefatura Nacional del Servicio de Policía y la Dirección de Infraestructura, respectivamente.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

En este último pronunciamiento, la entidad policial determinó como requisito ineludible que es #(#) indispensable la realización previa de los estudios requeridos, relacionados con el estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimiento en masa, cuyos resultados podrían condicionar la factibilidad de la intervención, al igual que la adopción de las medidas de mitigación correspondientes#.

La instalación proyectada se ubicará en un predio de propiedad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, así identificado:

Comuna 12 # La América, Barrio 08 # Campo Alegre, CBML 12080190002, Área Bruta 8.608 m2, Dirección Carrera 91 No. 44C-02, Matrícula 145880.

Si bien el predio tiene asignado el uso de Espacio Público Existente, el Departamento Administrativo de Planeación, validó la clasificación contenida en el mapa 11 del Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 48 de 2014, donde se precisa como Zona Verde Recreacional en calidad de Bien de Uso Público; el cual de acuerdo con los criterios de manejo del artículo 92 del POT, permiten un índice máximo de ocupación del 20% para lotes superiores a 5.000 m2 y en razón con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 109 del referido POT que indica que para los Equipamientos de policía #Su localización obedece a criterios de orden nacional y a la necesidad de cubrir todo el territorio municipal, garantizando así la seguridad de manera oportuna.#; el mismo es posible destinarse al equipamiento policial propuesto cumpliendo con los demás criterios de implantación exigidos en la norma urbana de referencia.

De acuerdo con la cartográfica adoptada por el Plan de Ordenamiento Territorial # POT (Acuerdo 48 de 2014) el predio objeto de análisis hace parte de una zona de amenaza por movimientos en masa muy baja (ZAMB), baja (ZAB), media (ZAM) y alta (ZAA).

El predio hacia parte de un Centro de Acopio Temporal de Escombros - CATES de EMVARIAS, donde no se retiró todo el material acumulado y se encuentra sobre una capa de lleno asociado al depósito de escombros, por lo cual presenta actualmente condiciones de Amenaza alta y media por movimientos en masa. De conformidad con el parágrafo único del artículo 14 del POT, las zonas de amenaza alta harán parte del Suelo de Protección hasta tanto se realicen los estudios de riesgo o amenaza de detalle que definan su mitigabilidad o no.

Frente al manejo de los predios con este tipo de afectación, el Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial en su artículo 54 establece:

Para las zonas de amenaza por movimientos en masa muy baja (ZAMB) y baja (ZAB) #Las áreas clasificadas de amenaza baja, podrán ser objeto de otorgamiento de licencias urbanísticas y prestación de servicios públicos convencionales. La implementación o el

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

desarrollo de cualquiera de las actuaciones, deberá cumplir con la norma urbanística que se establezca en el presente Plan y las disposiciones establecidas en la Norma NRS-10, el Acuerdo Metropolitano 09 de 2.012 o demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.#

Para las zona de amenaza por movimientos en masa media (ZAM) #Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza media de origen geotécnico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias urbanísticas los estudios detallados de amenaza por fenómenos de remoción en masa, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en la reglamentación que la administración municipal expida para tal efecto y en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto Nacional 1469 de 2.010 o norma que lo adicione, modifique o sustituya o el numeral 4 del artículo 23 de la misma norma, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza.

En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el urbanizador serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación. En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el urbanizador responsable o, en su defecto, por el titular durante la vigencia de la licencia.#

Para las zona de amenaza por movimientos en masa alta (ZAA) #Las zonas no urbanizadas, ocupadas o edificadas categorizadas de amenaza alta, que pretendan ser desarrolladas urbanísticamente, deberán previamente elaborar los estudios de amenaza de detalle, siguiendo las especificaciones técnicas y el procedimiento para la incorporación de sus resultados en la cartografía oficial del Plan, establecidas en la reglamentación que expedirá la Administración Municipal para tal efecto, en consonancia con la normativa nacional vigente#.

Para ello se deberán ejecutar el levantamiento topográfico del predio, incluyendo sus paramentos perimetrales (Edificaciones y/o infraestructuras existentes) y el área correspondiente a la(s) Unidad(es) Morfodinámica(s) Independiente(s) # UMI delimitada en el marco de la consultoría, estudios detallados de amenaza de la(s) referida(s) UMI y el diseño de las medidas de mitigación que sean requeridas que permitan delimitar con precisión el área de ocupación posible para la instalación policial y las obras de ingeniería requeridas para garantizar la estabilidad geológica del predio.

Los estudios requeridos para la total del área que presenta dicho fenómeno deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en el decreto 1807 de 2014 (septiembre 19) por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones; lo establecido en el Acuerdo Metropolitano 09 de 2012 donde se dictan los lineamientos metropolitanos para la elaboración de estudios geológicos,

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

geomorfológicos, hidráulicos, hidrológicos y geotécnicos y se dictan otras disposiciones para la prevención del riesgo en construcciones en laderas; y lo indicado en el Decreto Distrital 0265 de 2022, tanto lo concerniente a las especificaciones técnicas para los estudios de detalle de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, con sus respectivas medidas de intervención en el municipio de Medellín como lo respectivo al procedimiento para las correcciones de las inconsistencias en la cartografía oficial y las precisiones fundamentadas en estudios de detalle.

Del área bruta del predio, se ha calculado un área útil aproximada de 1.311 m2 para la implantación del equipamiento policial, lo cual representa el 15,23% del total (correspondiente al lote con menor afectación); esta área excluye rigurosamente los suelos de protección, las fajas destinadas al proyecto vial de conexión entre la calle 47 y la carrera 91 a través de la continuación de la transversal 47 y las zonas de amenaza alta por movimiento en masa o riesgo de inundación, para así garantizar que el equipamiento no se construirá sobre áreas con restricciones ambientales o geotécnicas, respetando la estructura urbana y la normativa asociada; no obstante los estudios de amenaza, acompañados del levantamiento topográfico, deberán delimitar con precisión el área útil factible para el desarrollo de la conexión vial indicada y el área requerida para la implantación del equipamiento policial, de acuerdo al resultado del estudio de amenaza a detalle y la incidencia esperada de las obras de mitigación propuestas.

Para la estimación de la incidencia del futuro equipamiento en el comportamiento geodinámico del terreno se deberá tomar en cuenta los siguientes parámetros de referencia, de acuerdo con la proyección arquitectónica, cuyas dimensiones globales son:

Dimensiones aproximadas: entre 20 a 25 metros de ancho y de 50 a 55 metros de largo.
Altura aproximada: 5 pisos (Incluyendo posible sótano o semisótano), con altura libre aproximada entre 3 a 4 metros.
Grupo de uso III [Numeral A.2.5.1.2 de la NSR-10] y Subgrupo de ocupación institucional de seguridad pública [Numeral K.2.6.5 de la NSR-10].
Sistema aporticado en concreto, incluyendo losa de cubierta en concreto reforzada y mampostería en bloque de concreto.

Las obras de mitigación que se deriven del estudio de detalle deben llevarse a cabo en su totalidad por el responsable de la ejecución del proyecto y por ende deben de contemplar una posible interacción con el sistema de fundación futuro del equipamiento; procurando en plantear alternativas que generen la menor restricción a los desarrollos de infraestructura y constructivos futuros.

En consecuencia, y con el propósito de dar estricto cumplimiento a los condicionamientos técnicos exigidos por la Policía Nacional para definir la viabilidad del proyecto, la administración municipal adelantará las presentes gestiones contractuales en los términos

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

previstos para tal fin por el Plan de Ordenamiento Territorial # POT y sus normas reglamentarias. Estas tienen como fin último ejecutar el Estudio de Amenaza a detalle sobre el predio propuesto, superando la restricción técnica actual y permitiendo avanzar de manera cierta y segura en los estudios técnicos de prefactibilidad requeridos.

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

La contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano # EDU, mediante un contrato interadministrativo de mandato sin representación, responde a la necesidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de contar con un esquema de gestión integral que permita desarrollar de manera articulada los estudios y diseños preliminares requeridos para el proyecto de la Estación de Policía de la Comuna 12 # La América. La conveniencia de esta alternativa se fundamenta en las características técnicas del proyecto, la interdependencia de los estudios que deben adelantarse y la necesidad de coordinar adecuadamente las actuaciones técnicas, administrativas, contractuales y financieras necesarias para obtener los productos requeridos.

La fase preliminar del proyecto constituye una etapa determinante para establecer las condiciones técnicas bajo las cuales podrá desarrollarse la infraestructura prevista. En particular, los antecedentes relacionados con la amenaza por movimientos en masa hacen necesario contar con estudios especializados que permitan conocer las condiciones del terreno, evaluar los factores de amenaza y riesgo y determinar las medidas de manejo o mitigación que resulten procedentes. Para ello, se requiere adelantar actividades como el levantamiento topográfico detallado del predio y su entorno, los estudios geológicos de amenaza a la escala de detalle requerida y, cuando los resultados técnicos así lo determinen, los diseños estructurales de los elementos de mitigación correspondientes.

Estos componentes presentan una relación de dependencia técnica, en la medida en que los resultados obtenidos en una actividad pueden incidir en el alcance y las especificaciones de las siguientes. Por consiguiente, su desarrollo demanda algo más que la contratación aislada de productos especializados: requiere una gestión que permita articular las actividades, coordinar a los profesionales y consultores que intervengan, verificar la consistencia de los resultados y efectuar el seguimiento necesario para que los productos respondan integralmente a las condiciones del proyecto.

Código BPIN: 2024050010297

Este proceso cuenta con autorización expresa de la Secretaría de Hacienda sobre las condiciones contractuales.

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Documento Número: 42029

Objeto:
Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de los estudios y diseños preliminares requeridos para el proyecto de la estación de Policía la américa, en el distrito de Medellín

Códigos UNSPSC:

Nivel	Código	Descripción
Clase	80101600	GERENCIA DE PROYECTOS
Clase	81101500	INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
Clase	C14	CATEGORIZACION MUNICIPIO DE MEDELLIN SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Origen de los Recursos:

Código	Descripción
002	RECURSOS ORDINARIOS INVERSIÓN
005	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcance del objeto:

El alcance del presente contrato interadministrativo de mandato sin representación comprende la gestión administrativa, técnica y operativa para la ejecución integral de los estudios técnicos de prefactibilidad requeridos para la Estación de Policía de la Comuna 12 # La América. Para ello la entidad mandataria deberá ejecutar, de manera articulada, un levantamiento topográfico, un estudio geológico de amenaza a detalle y los diseños de las obras de mitigación correspondientes.

Identificación del contrato a celebrar:

CM-Contrato Interadm

Especificaciones esenciales:

Ver anexo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

LEY 2119 DE 2021

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, se realizó el

análisis correspondiente respecto de los perfiles ocupacionales requeridos para la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato corresponde a un mandato sin representación para la ejecución de los estudios y diseños preliminares requeridos para el proyecto de la estación de policía la américa, en el distrito de Medellín, y que su alcance comprende la gestión administrativa, técnica y operativa para la ejecución integral de los estudios técnicos de prefactibilidad requeridos para la Estación de Policía de la Comuna 12 # La América, se identifica que la ejecución contractual puede involucrar la participación de jóvenes con formación técnica, tecnológica o profesional en áreas afines a arquitectura, ingeniería civil y afines, topografía, derecho, trabajo social y ciencias sociales y demás disciplinas relacionadas con el objeto contractual.

En consecuencia, la presente contratación es susceptible de aplicación de lo previsto en la Ley 2119 de 2021, sin perjuicio de la autonomía administrativa y organizacional del Mandatario y de los perfiles específicos que sean requeridos para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, tanto en su equipo de trabajo como en la contratación derivada que adelante conforme a su Manual Interno de Contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez se suscriba el respectivo contrato, el Mandatario deberá vincular, laboral o contractualmente a dicha población de forma inmediata y durante toda la ejecución del contrato estatal. En ningún caso, el porcentaje de jóvenes vinculados podrá ser inferior al 8% del total del personal que requiere el Mandatario para la ejecución contractual.

El Mandatario, al vincular la población en los términos de que trata el presente Artículo, aplicara de forma preferente, las disposiciones contenidas en las leyes 2039 y 2043 de 2020, o las normas que las sustituyan o modifiquen.

DECRETO 1860 DE 2021

Las disposiciones del Decreto 1860 de 2021 relativas al procedimiento de mínima cuantía, convocatorias limitadas a Mipyme, criterios diferenciales para Mipyme y emprendimientos y empresas de mujeres y factores de desempate están concebidas para procedimientos con pluralidad o comparación de oferentes y, por tanto, no resultan aplicables como reglas de selección del mandatario en esta contratación directa interadministrativa. Lo anterior no exime a la EDU de aplicar, en su contratación derivada, las disposiciones que correspondan según su régimen, la modalidad, la cuantía y las características de cada negocio jurídico que celebre con terceros.

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

Contratación Directa, Contrato Interadministrativo - Ley 1150 de 2007, Artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. 2.2.1.2.1.4.1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos en la contratación estatal, y específicamente el numeral 3° que establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, la Secretaría de Seguridad y Convivencia, determina que en consideración al objeto y la naturaleza del mandato para el presente proceso contractual, la MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA a celebrarse es el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA- CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

En virtud de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, la selección del contratista se efectuará a través del proceso de Contratación Directa, descrito en el artículo 2° numeral 4 de la ley 1150 de 2007, aplicando el Contrato Interadministrativo consagrado en el literal c ibídem, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011.

El contrato Interadministrativo conforme lo prevé el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 es la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales, siempre y cuando las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Es importante señalar que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 indica que en caso de que se efectúe la contratación directa, le asiste la obligación a la entidad contratante de justificar esta modalidad mediante acto administrativo, el cual deberá contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Respecto a la contratación directa como modalidad de selección, se debe tener en cuenta que la misma es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las Entidades Públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la Ley (Numeral 4, Artículo 2 Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011) pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito.

Se entiende por Contrato de Mandato sin representación aquel que se ejecuta por cuenta y riesgo de la persona natural o jurídica que contrata la obra, bien o servicio y en el cual, el mandatario es un delegado o representante de aquella. En este tipo de contratos, el

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

mandatario recibe los honorarios pactados, siendo una suma fija o en proporción al presupuesto o al valor real de la obra.

Respecto a la naturaleza de los contratos interadministrativos, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860) precisó:

"En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley (39); (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."

De conformidad con el párrafo anterior, la Sección Tercera de Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado que:

La contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley (art. 24 N.1 Ley 80 de 1993), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado y abreviado.

Así mismo, ha recalcado que "la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil ." y que "dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, como cuando la cuantía era mínima, o por urgencia manifiesta o por la misma naturaleza del negocio o de los bienes [sic] que se pretendía adquirir, estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes "

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

En cuanto a la naturaleza jurídica del contrato que se pretende celebrar, es pertinente señalar que el mandato se encuentra regulado en el Libro Cuarto, Título XXVIII, artículos 2142 y siguientes del Código Civil, así como en los artículos 1262 y siguientes del Código de Comercio, en lo que resulte aplicable. Particularmente, el artículo 2177 del Código Civil establece que el mandatario puede actuar en nombre propio o en nombre del mandante y que, cuando contrata en nombre propio, no obliga directamente al mandante frente a terceros.

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante sentencia del 28 de agosto de 1997, expediente 10.315, con ponencia del consejero Ricardo Hoyos Duque, abordó la figura del mandato sin representación, recogiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, según la cual esta modalidad contractual se caracteriza por la existencia de una relación jurídica interna entre mandante y mandatario, mientras que, frente a terceros, el mandatario actúa en nombre propio, sin comprometer directamente al mandante en los negocios jurídicos que celebre.

En consecuencia, bajo la figura del mandato sin representación que se pretende celebrar, la Empresa de Desarrollo Urbano # EDU actuará en nombre propio, pero por cuenta e interés del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, respecto de los negocios jurídicos que deba celebrar con terceros para el cumplimiento del objeto contractual, dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo contrato interadministrativo. En tal sentido, las obligaciones derivadas de dichos negocios jurídicos vincularán directamente a la EDU frente a los terceros contratados, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que correspondan a cada una de las partes en virtud del contrato interadministrativo y de las disposiciones legales aplicables.
En este tipo de contratos, el mandatario recibe los honorarios pactados de antemano, sea una suma fija o en proporción al presupuesto o al valor real de la obra.

En sentencia del 16 de septiembre de 2010, expediente 16605, ha dicho el Consejo de estado:

#En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar; suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterioro natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante,

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

actuando como intermediario de éste; subcontratar; pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato.

De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, #una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera#, y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177).#

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de instituciones de educación superior públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

Para dar cumplimiento a este requisito, se estipula como obligación del mandatario darle aplicación a la normatividad vigente al momento de ejecutar las actividades. Con el cumplimiento de los requisitos legales se le da cumplimiento a los principios de calidad, transparencia, igualdad y moralidad administrativa, ya que se le está otorgando aptitud negocial de acuerdo al objeto del contrato y a la misión y objetivos del mandatario.

En atención a que el desarrollo del contrato tiene como objeto: #Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de los estudios y diseños preliminares requeridos para el proyecto de la estación de policía la américa, en el distrito de Medellín# se tiene que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU es una empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Distrito de Medellín, dotada de autonomía administrativa y financiera, y con patrimonio propio. Sus actuaciones se sujetan a las reglamentaciones establecidas en la ley y en sus estatutos, cuyo objeto principal es el desarrollo de proyectos urbanísticos e inmobiliarios, representativos para el mejoramiento de la ciudad de Medellín y el bienestar de los ciudadanos, que incluyen entre otros aspectos: gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, titularización, legalización, integración y reajuste de predios, buscando en todo que sea autocosteable, mediante la explotación económica, sin lesionar el derecho general al uso del espacio público donde éste se presente.

En desarrollo de su objeto celebrará convenios con diferentes entidades públicas y privadas a fin de liderar macroproyectos de vivienda de interés social e interventorías sin

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

menoscabar la propiedad de sus activos, desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos.

Así mismo podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, en los campos relacionados con los servicios que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

En cumplimiento de su objeto, la entidad podrá aplicar cuando el Municipio de Medellín lo determine, los sistemas de contribución de valorización y de plusvalía cuando sean éstos los mecanismos de financiación total o parcial de proyectos, lo que se convierte en un objeto institucional que lo hace apto para celebrar este tipo de contratos interadministrativos y que de acuerdo con su misión, visión y objetivos estaría en la disponibilidad de brindar el soporte necesario para llevar a feliz término la realización de los proyectos que requiere la Secretaría de Seguridad y Convivencia para el cumplimiento del presente objeto contractual en aras de aportar y fortalecer la seguridad ciudadana.

Ahora bien, la contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano # EDU, mediante un contrato interadministrativo de mandato sin representación, responde a la necesidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de contar con un esquema de gestión integral que permita desarrollar de manera articulada los estudios y diseños preliminares requeridos para el proyecto de la Estación de Policía de la Comuna 12 # La América. La conveniencia de esta alternativa se fundamenta en las características técnicas del proyecto, la interdependencia de los estudios que deben adelantarse y la necesidad de coordinar adecuadamente las actuaciones técnicas, administrativas, contractuales y financieras necesarias para obtener los productos requeridos.

La fase preliminar del proyecto constituye una etapa determinante para establecer las condiciones técnicas bajo las cuales podrá desarrollarse la infraestructura prevista. En particular, los antecedentes relacionados con la amenaza por movimientos en masa hacen necesario contar con estudios especializados que permitan conocer las condiciones del terreno, evaluar los factores de amenaza y riesgo y determinar las medidas de manejo o mitigación que resulten procedentes. Para ello, se requiere adelantar actividades como el levantamiento topográfico detallado del predio y su entorno, los estudios geológicos de amenaza a la escala de detalle requerida y, cuando los resultados técnicos así lo

determinen, los diseños estructurales de los elementos de mitigación correspondientes.
Estos componentes presentan una relación de dependencia técnica, en la medida en que los resultados obtenidos en una actividad pueden incidir en el alcance y las especificaciones de las siguientes. Por consiguiente, su desarrollo demanda algo más que la contratación aislada de productos especializados: requiere una gestión que permita articular las actividades, coordinar a los profesionales y consultores que intervengan, verificar la consistencia de los resultados y efectuar el seguimiento necesario para que los productos respondan integralmente a las condiciones del proyecto.

En este contexto, el Distrito requiere contar con un esquema que permita concentrar la gestión de los diferentes componentes en un mismo ejecutor, sin perjuicio de las competencias de planeación, dirección, supervisión y control que conserva la Entidad. La finalidad de esta gestión integrada es facilitar la coordinación entre los estudios, la administración de los recursos destinados a su desarrollo, la estructuración y gestión de las contrataciones que se requieran y el seguimiento a la entrega de los productos, de manera que las decisiones adoptadas durante esta fase respondan a una visión conjunta del proyecto y no a actuaciones desarticuladas.

La Empresa de Desarrollo Urbano # EDU se considera un vehículo institucional idóneo para asumir esta gestión, atendiendo a su naturaleza jurídica y a la relación de su objeto institucional con la planificación, estructuración, diseño y desarrollo de proyectos de infraestructura y transformación urbana. En consecuencia, su participación se orienta a asumir las actividades de gestión que quedarán expresamente definidas en el contrato, articulando los componentes técnicos requeridos con los procesos administrativos, contractuales y financieros necesarios para su ejecución. Esta idoneidad se refleja en la correspondencia entre las obligaciones encomendadas y el objeto de la entidad ejecutora, así como en la capacidad de la EDU para gestionar efectivamente las actividades y productos previstos.
A través del contrato de mandato sin representación, el Distrito encargará a la EDU la gestión de las actividades delimitadas en el negocio jurídico, bajo condiciones previamente establecidas y con obligaciones verificables. Para tal efecto, el contrato definirá con precisión el alcance del encargo, los productos esperados, los plazos, los mecanismos de administración y trazabilidad de los recursos, las obligaciones de información y rendición de cuentas, y los instrumentos de seguimiento y control aplicables.

La conveniencia de acudir a la EDU radica, por tanto, en la posibilidad de disponer de una gestión articulada de la fase técnica preliminar, cuya complejidad exige coordinación entre estudios especializados, gestión contractual y administración de recursos. El propósito es que estas actividades se desarrollen bajo una misma orientación operativa y con mecanismos de seguimiento que permitan identificar oportunamente las necesidades que surjan durante su ejecución, mantener la trazabilidad de las decisiones y verificar que los productos obtenidos sean técnicamente consistentes y útiles para la estructuración de las etapas posteriores del proyecto.

En conclusión, la contratación de la EDU se establece como una alternativa institucional para atender la necesidad del Distrito de desarrollar, bajo una gestión integrada, una fase técnica compleja que comprende estudios especializados interdependientes y actuaciones de coordinación técnica, contractual, administrativa y financiera.

Es por lo anterior, que el contrato que se pretende celebrar entre la Secretaría de Seguridad y Convivencia y la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU), cumple con los preceptos señalados por el Honorable Consejo de Estado, al tratarse de una relación contractual entre entidades autónomas, con capacidad para contraer obligaciones, cuyo objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales al pretender administrar recursos de la Administración Distrital adicionalmente aunque el régimen de la ejecutora no es el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993. Para dar cumplimiento a este requisito, se estipula como obligación del mandatario darle aplicación a la normatividad vigente al momento de ejecutar las actividades, así como a su reglamento de contratación (Acuerdo 090 de 2019) así como las demás normas que lo regulan, y existir relación directa entre el objeto de las partes contratantes.

La Secretaría de Seguridad y Convivencia no tiene toda la capacidad para desarrollar este tipo de proyectos, el cual requiere un alto grado de especialización, siendo entonces pertinente y oportuno llevar a cabo la modalidad de contratación directa con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU, por cuanto su experiencia, capacidad logística, técnica y administrativa permiten verificar la idoneidad de la entidad para el cumplimiento del objeto contractual. Además de que, es una empresa que cuenta con el suficiente conocimiento y la experiencia debida para la efectiva administración de los recursos destinados a este fin, además de brindar confiabilidad y seguridad, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, no siendo beneficioso para la Secretaría de Seguridad y Convivencia acudir a una convocatoria pública para la ejecución de este objeto contractual, por cuanto la EDU ha ejecutado contratos con fines similares a éste. Así la participación de la EDU permitiría disponer de un esquema de gestión integral para el desarrollo de esta fase técnica, articulando la contratación de los servicios especializados que se requieran, la administración de los recursos, el seguimiento a las obligaciones y la verificación de los productos previstos, de conformidad con el alcance y las condiciones que se establezcan en el contrato.

El Secretario de Seguridad y Convivencia actuando en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, el Decreto 0835 de 2021 y el Decreto Municipal 0361 del 2024 expedidos por el Señor Alcalde del Distrito de Medellín, es quien tiene facultad para suscribir el contrato que se derive de los presentes Estudios de conveniencia y oportunidad.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

CONCLUSIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD

Con fundamento en lo anterior, la contratación directa será jurídicamente procedente teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la naturaleza estatal de la EDU, su objeto legal o estatutario vigente, la relación directa de las obligaciones del proceso con dicho objeto y su idoneidad para la gestión de los servicios requeridos. Por lo que, podrá celebrarse el contrato interadministrativo de mandato sin representación conforme al literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y a los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

TIPO DE CONTRATO: MANDATO SIN REPRESENTACIÓN

El negocio jurídico proyectado corresponde a un contrato interadministrativo de mandato sin representación. La figura del mandato se encuentra regulada en los artículos 2142 y siguientes del Código Civil y 1262 y siguientes del Código de Comercio, y su modalidad sin representación en el artículo 2177 del Código Civil. Bajo este esquema, la EDU actuará en nombre propio, pero por cuenta e interés de la entidad mandante frente a los terceros con quienes celebre los negocios jurídicos necesarios para la ejecución del encargo, dentro de los límites, condiciones y autorizaciones establecidos en el contrato.

La contratación que adelante la EDU con personal, operadores, proveedores o terceros para el desarrollo del objeto y alcance del presente proceso, no comportará el traslado de las obligaciones asumidas frente al Distrito ni la liberará de la responsabilidad derivada del contrato interadministrativo. La EDU deberá gestionar, hacer seguimiento y controlar la contratación derivada y responder frente a la Entidad por las obligaciones que expresamente se establezcan a su cargo.

Los recursos que el Distrito entrega a la EDU para la ejecución del encargo se reciben en administración, no ingresan a su patrimonio ni constituyen anticipo o pago anticipado, y solo los honorarios remuneran su gestión. La administración de los recursos deberá garantizar manejo diferenciado, trazabilidad y control financiero mediante cuentas bancarias independientes y exclusivas para los recursos a administrar y para los honorarios. Los rendimientos financieros, descuentos, devoluciones, saldos no ejecutados y demás recursos generados durante la ejecución serán de propiedad del DISTRITO y deberán ser reintegrados conforme a lo establecido en el análisis económico. Así mismo, los honorarios de administración, el IVA, el GMF, los costos bancarios, los pagos a terceros y el cierre financiero del contrato deberán ajustarse integralmente a las condiciones definidas en el análisis económico, la forma de pago y los demás documentos contractuales. La administración de estos recursos no modifica su naturaleza pública ni las responsabilidades de control, supervisión y control fiscal aplicables.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

CONTRATACIÓN DERIVADA

Cuando para ejecutar el mandato la EDU requiera contratar con terceros, deberá aplicar el régimen jurídico que le corresponda, sin perjuicio de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y de las restricciones previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011. En particular, deberá verificarse la regla legal relativa a las personas que hayan participado en la elaboración de estudios, diseños y proyectos relacionados directamente con el objeto del contrato principal, cuando resulte aplicable.

La selección y vinculación de operadores o proveedores deberá ser trazable y permitir verificar la razonabilidad de precios, condiciones técnicas, niveles de servicio y demás condiciones relevantes para la adecuada ejecución del mandato, conforme a los documentos del proceso y al régimen contractual de la EDU.

ACUERDOS COMERCIALES

En la etapa de planeación se revisó la aplicación de los Acuerdos Comerciales vigentes conforme al Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública # Colombia Compra Eficiente, código CCE-EICP-MA-07, versión 02 del 8 de noviembre de 2024.

Si bien el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín se encuentra incluido en las listas de entidades del nivel subcentral de varios Acuerdos Comerciales, el numeral 4.4 del Manual vigente establece que las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no deben realizar el análisis de cobertura en la modalidad de contratación directa. La razón es que en ella no existe pluralidad de oferentes, no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 y no se aplican los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

El presente proceso se adelanta mediante contratación directa, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para celebrar un contrato interadministrativo de mandato sin representación con la Empresa de Desarrollo Urbano # EDU. En consecuencia, el proceso no está cubierto por los Acuerdos Comerciales y no le son aplicables las obligaciones de trato nacional ni los plazos mínimos previstos en ellos.

LIMITACIÓN A MIPYME

No resulta procedente limitar el presente proceso a Mipyme, toda vez que las convocatorias limitadas reguladas en el Decreto 1082 de 2015 presuponen procesos de

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

contratación con pluralidad de oferentes. El presente proceso corresponde a contratación directa mediante contrato interadministrativo, por lo que no existe convocatoria competitiva susceptible de limitación a Mipyme.

DECRETO 0287 DE 2026 - SISTEMA INTEGRAL DE PREFERENCIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Decreto 0287 de 2026 modificó el Decreto 1082 de 2015 e incorporó medidas orientadas a fortalecer la participación de las personas con discapacidad y promover la contratación pública inclusiva. Para el presente proceso de contratación directa mediante contrato interadministrativo, no resultan aplicables las disposiciones relacionadas con factores de evaluación, puntajes adicionales, criterios de desempate o requisitos habilitantes diferenciales, en razón a que tales mecanismos están previstos para procesos de selección con pluralidad de oferentes.

No obstante, se verificó la aplicación de aquellas disposiciones de alcance transversal que, por su naturaleza, resultan exigibles independientemente de la modalidad de selección. En consecuencia, durante la ejecución contractual deberán observarse criterios de accesibilidad, inclusión y no discriminación en aquellos bienes, servicios, herramientas tecnológicas, canales de atención, plataformas digitales, mecanismos de comunicación o recursos que eventualmente sean adquiridos o implementados en desarrollo del contrato, siempre que por sus características funcionales permitan o requieran la incorporación de condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad.

Así mismo, cuando en la ejecución contractual se requiera la vinculación de personal o la contratación de terceros para la prestación de los servicios asociados al objeto contractual, se promoverá el respeto de los principios de igualdad de oportunidades, inclusión y no discriminación conforme a la normativa vigente.

Se deja constancia de que las demás medidas contenidas en el Decreto 0287 de 2026 que se encuentran asociadas exclusivamente a procedimientos competitivos de selección de Mandatario no resultan aplicables al presente proceso por tratarse de una contratación directa interadministrativa. En todo caso, cualquier actuación derivada de la ejecución contractual deberá desarrollarse bajo criterios de accesibilidad e inclusión cuando ello resulte materialmente procedente de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios objeto de la presente contratación.

GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la decisión de exigirlas o no debe justificarse en los estudios y documentos previos. Para este proceso, dicha decisión deberá guardar correspondencia con la matriz de riesgos, la naturaleza y cuantía

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

de los recursos administrados, la contratación derivada, las obligaciones de la EDU y los amparos que finalmente se establezcan en el numeral específico de garantías y en la minuta contractual.

Cumplimiento: equivalente al 10% del valor de los honorarios más IVA., por una vigencia igual al tiempo de duración del contrato y seis (06) meses más

Calidad del servicio: equivalente al 10% del valor de los honorarios más IVA., por una vigencia igual al tiempo de duración del contrato y seis (06) meses más.

Pago de salarios: Equivalente al 5% del valor de los honorarios más IVA., por una vigencia igual al tiempo de duración del contrato y tres (3) años más

En el evento en que no se llegaré a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses después de terminado el plazo de ejecución del mismo, EL MANDATARIO ampliará la vigencia de la GARANTÍA para el amparo de Cumplimiento por un término de 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

La información contenida en el presente anexo primará sobre el contrato electrónico, toda vez que conforme a la naturaleza contractual y lo acordado por las partes, la configuración de la plataforma SECOP II en el formulario condiciones no permite establecer el porcentaje de los amparos sobre el valor total de los honorarios.

Nota: 1: El valor de las garantías será sobre los honorarios más IVA y no sobre el valor total del contrato.

Nota 2: Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del decreto 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, por lo que sí a la fecha prevista no se ha suscrito el Acta de Liquidación correspondiente, EL MANDATARIO deberá ampliar la vigencia de esta garantía VEINTICUATRO (24) MESES MÁS, hasta tanto se efectúe la misma.

Nota 3: corresponderá al MANDATARIO exigir la constitución de las garantías que resulten aplicables en los contratos que celebre con terceros para la ejecución del contrato interadministrativo, atendiendo la naturaleza, objeto, valor, plazo y riesgos propios de cada contratación derivada, de conformidad con su régimen contractual y la normativa aplicable. Las garantías que se constituyan deberán identificar como beneficiario y/o asegurado al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y/o a la EDU, según corresponda a la naturaleza del riesgo amparado. Cuando resulte procedente, deberá exigirse el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuya cuantía y vigencia se determinarán de acuerdo con las características y riesgos específicos del contrato celebrado con el tercero

Comité de Estructuración y Evaluación Contractual

El presente proceso fue aprobado por el Comité Interno de Planeación mediante acta Nro. 078 del 05 octubre de 2026 y acta Nro. 084 del 26 de octubre de 2026. Para el efecto, se designan como miembros del comité de estructuración y evaluación contractual (CEEC):

Rol Técnico: Juan Camilo Puerta Velásquez
Rol Logístico: Brenda U. Oquendo Rodríguez
Rol Jurídico: Marisol Echeverri Díaz

Se aclara que el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual antes relacionado, no posee inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de intereses con este proceso contractual.

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

PRESUPUESTO OFICIAL: SETECIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.L ($770.996.177), que incluyen los recursos a administrar, el GMF sobre los recursos a administrar, el GMF sobre los rendimientos financieros, costos indirectos de los recursos a administrar, así como los honorarios IVA incluido sobre los honorarios.
CDP 4000126610, financiado conjuntamente con recursos de destinación específica FONSET ($400.000.000) y con Excedentes adicionales EPM 2026 ($370.996.177).
Ver anexo análisis económico y forma de pago.

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

La necesidad que se pretende desarrollar se satisface con la celebración de un contrato interadministrativo inmerso en una de las causales de la contratación directa (Artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007y artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015), por lo tanto, se tiene que la Entidad con la cual se realizará la futura contratación es de carácter público, conformada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuyo

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

objeto misional es planear, diseñar y ejecutar proyectos de gestión urbana, obra pública y transformación del hábitat en Medellín a entidades del estado, para mejorar las condiciones de la gestión de seguridad en los diferentes territorios, bajo los criterios de calidad, transparencia, sostenibilidad y responsabilidad social, el cual tiene relación directa con el objeto de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, y las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa entre ambas Entidades.

En consecuencia, se concluye que es jurídicamente viable y se encuentra justificada la contratación mediante la modalidad de contratación directa, a través de un contrato interadministrativo de mandato sin representación. Dicho contrato se regirá por las disposiciones legales aplicables y por lo establecido en el estudio previo y demás documentos que hacen parte del proceso de contratación.

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0001	Carta de presentación de la propuesta	CARTA FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.
JURIDICA	0003	Autorización de la junta o asamblea de socios	EN CASO DE APLICAR.
JURIDICA	0004	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguri	CERTIFICADO, SI ESTE VIENE FIRMADO POR EL REVISAR FISCAL, SE DEBERÁ ANEXAR: CC, TP, JCC
JURIDICA	0005	Certificación Responsabilidad Fiscal	CERTIFICADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Documento Número: 42029

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0008	Certificado de Existencia y Representación Legal	CERTIFICADO O EL QUE HAGA SUS VECES CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A 30 DÍAS CALENDARIO.
JURIDICA	0009	Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)	CON FECHA DE GENERACIÓN NO MAYOR A 30 DÍAS
JURIDICA	0006	Certificado de no sanciones o incumplimiento	CERTIFICADO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LE AL O QUIEN HA A SUS VECES
JURIDICA	0011	Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades	CERTIFICADO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LE AL O QUIEN HA A SUS VECES.
JURIDICA	0015	Certificado antecedentes judiciales	CERTIFICADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0026	Fotocopia cédula ciudadanía representante legal	FOTOCOPIA LEGIBLE.
JURIDICA	0030	Acta de posesión	COPIA LEGIBLE/ SI APLICA.
JURIDICA	0053	Decreto de nombramiento o	COPIA LEGIBLE/

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Documento Número: 42029

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
		nombramiento	SI APLICA.
JURIDICA	0031	Estatutos de la entidad	COPIA LEGIBLE/ SI APLICA.
JURIDICA	0038	Compromiso Anticorrupción	CARTA FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0042	Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	CERTIFICADO DEL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0054	Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam)	APORTAR REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.
JURIDICA	0045	Certificado de no investigaciones	APORTAR EL CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES, DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD
TECNICA	0007	Propuesta económica	PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA FIRMADA
TECNICA	0024	Certificados de experiencia	APORTAR TRES (03) CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			EN CONTRATOS CUYO OBJETO, ALCANCE O ACTIVIDADES SE ENCUENTRE RELACIONADO CON EL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL
JURIDICA	0007	Certificado de antecedentes disciplinarios	CERTIFICADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
0099	Véase análisis de riesgos adjunto		

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0005	CUMPLIMIENTO	10,00	6	MESES
0002	CALIDAD DEL SERVICIO	10,00	6	MESES
0008	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E	5,00	3	AÑOS

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

	INDEMNIZACIONES LABORALES			

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

Bien o servicio objeto del contrato:

Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de los estudios y diseños preliminares requeridos para el proyecto de la estación de Policía la américa, en el distrito de Medellín

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

$ 770.996.177

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Parcial

Supervisión o Interventoría:
El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así:

Clase : Supervisión
Tipo : E

DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL
Supervisor	TODOS	1060647099	MURCIA TABARES JUAN MANUEL	juan.murcia@medellin.gov.co
Supervisor	SUPLENTE	8162766	GARCIA CANO WILSON DE JESUS	wilson.garciac@medellin.gov.co
Apoyo	TECNICO	1128278169	Juan Camilo Puerta Velásquez	juan.puerta@medellin.gov.co
Apoyo	JURIDICO	1214743188	Paloma Alejandra Palma Tamayo	paloma.palma@medellin.gov.co
Apoyo	FINANCIERO	1022097183	Yeison Arley Gomez Rueda	yeison.gomez@medellin.gov.co

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

7.0 Meses

Multas:

En el presente contrato interadministrativo de mandato no se pactará multas, por cuanto esta figura no resulta aplicable en contratos celebrados entre entidades públicas, dado que su imposición implicaría el traslado de recursos públicos de una entidad estatal a otra, sin beneficio real para el estado.

Cláusula Penal Pecuniaria:

Por tratarse de un contrato interadministrativo de mandato no se pactará clausula penal, por cuanto esta figura no resulta aplicable en contratos celebrados entre entidades públicas, dado que su imposición implicaría el traslado de recursos públicos de una entidad estatal a otra, sin beneficio real para el estado.

Plan de Desarrollo:

Creemos en la institucionalidad, en la seguridad y convivenc

_____
MARISOL ECHEVERRI DIAZ
Contratista

_____
Juan Camilo Puerta Velasquez
Contratista

_____
Brenda Urley Oquendo Rodriguez
Contratista

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia